

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP”

Lic. María Antonieta Ojeda Medrano
Jefe de Unidad de
Atenciones
Administrativas
NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ
UNIDAD DE
ATENCIÓN
ADMINISTRATIVAS
HOSPITAL NACIONAL
ZACAMIL

NOSOTROS: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de _____, Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del **HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL**, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** y **JENIFFER BEATRÍZ GARCÍA ORELLANA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, de ahora en adelante **LA CONTRATISTA**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRUEBAS AUTOMATIZADAS Y REACTIVOS PARA BANCO DE SANGRE CON Y SIN EQUIPO EN COMODATO**, resultado de la Licitación Pública **CERO CERO OCHO/ DOS MIL VEINTIDÓS**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre insumos médicos a EL HOSPITAL, de conformidad con el detalle siguiente:

RGN	EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
7	Promed de El Salvador, S.A. de C.V.	<p>CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30105904, CÓDIGO DEL PRUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE LAS NACIONES UNIDAS: 41116002, DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: TARJETA DE GEL POLIESPECIFICA (IgG C3D) DE 6 MICRO TUBOS O METODOLOGIA SIMILAR. (6-8 microtubos).</p> <p>OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30105904/41116002, DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: TARJETA DE GEL POLIESPECIFICA (IgG C3D) DE 6 MICRO TUBOS O METODOLOGIA SIMILAR. (6-8 microtubos), MARCA: GRIFOLS, ORÍGEN: ESPAÑA, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DE 6 A 9 MESES, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS TARJETAS NUESTRO PROVEEDOR NO ENVIA VENCIMIENTO MAYORES DE 9 MESES, PLAZO DE ENTREGA: 6 MESES A PARTIR DE</p>	C/U	2,500	8.90	22,250.00



		LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, No. Registro CSSP: IM023709022017, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 DÍAS CALENDARIO				
8	Promed de El Salvador, S.A. de C.V.	<p>CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30105910, CÓDIGO DEL PRUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE LAS NACIONES UNIDAS: 41116002, DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: TARJETA O CASSETTE DE GEL O TECNOLOGÍA SIMILAR PARA TIPEO SANGUINEO CON REACTIVO PREDISPENSADO, ANTI A, B Y D PARA CONFIRMACIÓN ABD/ABD, UNIDAD (6-8 microtubos).</p> <p>OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30105910/41116002, DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: TARJETA O CASSETTE DE GEL O TECNOLOGÍA SIMILAR PARA TIPEO SANGUINEO CON REACTIVO PREDISPENSADO, ANTI A, B Y D PARA CONFIRMACIÓN ABD/ABD, UNIDAD (6-8 microtubos), MARCA: GRIFOLS, ORÍGEN: ESPAÑA, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DE 6 A 9 MESES, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS TARJETAS NUESTRO PROVEEDOR NO ENVIA VENCIMIENTO MAYORES DE 9 MESES, PLAZO DE ENTREGA: 6 MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, No. Registro CSSP: IM140030102014, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 DÍAS CALENDARIO</p>	C/U	2,500	8.90	22,250.00

9	Promed de El Salvador, S.A. de C.V.	<p>CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30105905, CÓDIGO DEL PRUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE LAS NACIONES UNIDAS: 41116002, DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: Tarjeta o cassette de gel o tecnología semimililar para fenotipo (Rh)(Cece) y Kell. (de 6-8 microtubos).</p> <p>OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30105905/41116002, DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: tarjeta o cassette de gel o tecnolocgia semimililar para fenotipo (Rh)(Cece) y Kell. (de 6-8 microtubos), MARCA: GRIFOLS, ORÍGEN: ESPAÑA, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DE 6 A 9 MESES, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS TARJETAS NUESTRO PROVEEDOR NO ENVIA VENCIMIENTO MAYORES DE 9 MESES, PLAZO DE ENTREGA: 6 MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, No. Registro CSSP: IM028612052020, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 DÍAS CALENDARIO</p>	C/U	956	8.90	8,508.40
10	Promed de El Salvador, S.A. de C.V.	<p>CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30105909, CÓDIGO DEL PRUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE LAS NACIONES UNIDAS: 41116002, DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO: Tarjeta o cassette de gel o tecnología semimililar para tipeo sanguineo de recién nacidos, unidad (de 6-8 microtubos).</p> <p>OFERTADO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 30105909/41116002, DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO: tarjeta o cassette de gel o tecnología semimililar para tipeo sanguineo de recién nacidos, unidad (de 6-8 microtubos), MARCA: GRIFOLS, ORÍGEN: ESPAÑA, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DE 6 A 9 MESES,</p>	C/U	270	8.90	2,403.00

		DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS TARJETAS NUESTRO PROVEEDOR NO ENVIA VENCIMIENTO MAYORES DE 9 MESES, PLAZO DE ENTREGA: 6 MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, No. Registro CSSP: IM109224092014, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 DÍAS CALENDARIO				
MONTO ADJUDICADO US\$.....						55,411.40

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de LA CONTRATISTA, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$55,411.40)** con IVA incluido, los cuales se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que La Contratista presente la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de licitación, número de resolución, número de contrato, número de renglón, número de Lote del producto entregado, fecha de vencimiento del producto entregado) y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, “EL HOSPITAL”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; EL HOSPITAL se compromete a pagar el monto del presente contrato con Fondos GOES, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico cinco cuatro uno cero siete **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será de seis meses contados a partir de la suscripción del contrato, o hasta agotar el monto adjudicado; si transcurridos los seis meses aún existiera saldo del contrato, LA CONTRATISTA podrá continuar con las entregas y todos los servicios ofertados. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de La Contratista. La entrega debe hacerse en Banco de Sangre del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, según la necesidad de la institución y el tiempo de instalación del equipo en ningún caso podrá sobrepasar el requerido por el hospital; **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista debe rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ



FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente **AL DOCE POR CIENTO** del valor del contrato, que en este caso es equivalente a **SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS** y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contractual. Para tal efecto, se aceptará como garantía, únicamente aquellas emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Hospital podrá hacer efectiva dicha garantía en los siguientes casos: por incumplimiento contractual injustificado; por incumplimiento a lo establecido en las bases de licitación y en cualquier otro caso de incumplimiento por parte de la contratista. **B) DE BUENA CALIDAD:** para responder por las fallas y desperfectos de los insumos médicos suministrados, El contratista otorgará a favor de EL HOSPITAL, garantía de buena calidad, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato equivalente a **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (US\$ 5,541.14)** y deberá presentarse en la UACI junto con la factura que ampare la totalidad de los productos entregados. Estas Garantías deberán emitirse a favor del **Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de noventa días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común. La Garantía de Buena Calidad deberá estar vigente durante doce meses, a partir del día siguiente de la fecha de entrega de los insumos objeto de este contrato **CLÁUSULA SEXTA. NORMAS A CUMPLIR PARA SUMINISTRO DE PRUEBAS AUTOMATIZADAS** -. Con respecto a lo anterior, La Contratista debe cumplir en todo momento con las condiciones y estipulaciones específicas para lo adjudicado, las cuales se le dieron a conocer por medio de las Bases de la presente Licitación. En vista de lo anterior, se advierte que cuando se observe durante la utilización, que este no cumple con lo requerido por el HOSPITAL en cuanto a calidad y cuantía, el contratista previo notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, debiendo entregar un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de dicha notificación y en caso de un segundo rechazo de control de calidad, el HOSPITAL, procederá a la anulación del contrato, aplicando las bases de la licitación respectivas y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y será responsabilidad del contratista retirar el producto de los lugares de entrega pactados. Además de lo anterior, La Contratista debió haber indicado en su oferta el período de estabilidad del producto adjudicado, siendo obligación en todos los casos, que el vencimiento de los reactivos e insumos no debe ser menor de dos años o dieciocho meses para los productos biológicos o de acuerdo a lo solicitado en las bases de licitación, contados a partir de la fecha de recepción. Para los reactivos cuya vida útil de acuerdo a los estándares de producción respectivo, es menor al tiempo anteriormente estipulado, La Contratista debió adjuntar en su oferta técnica el o los documentos que certifiquen cual es el período de vida útil del producto; desde su fecha de fabricación especificando cual será el tiempo o período de vencimiento a la fecha en que será entregado en el Hospital y en todo momento se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en su oferta y se advierte que en ningún caso se aceptará el suministro de producto con corto margen de vencimiento; **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** En caso de requerir condiciones especiales para su almacenamiento,



estos deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología correspondiente y cada tipo de empaque debe cumplir las siguientes características: **CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe de estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptará empaque tipo cartulina), para cremas y ungüentos el empaque secundario debe ser tipo caja individual por cada empaque primario. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RECALAP y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto nombra a la licenciada **NORMA LISSET MAGAÑA LEÓN**, Profesional en Laboratorio Clínico Nivel Dos, como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** para los renglones **12, 13, 14, 15, 16 y 18**; quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y materiales. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se compromete a realizar la capacitación, instalación y puesta en funcionamiento del equipo adjudicado en un plazo máximo de 30 días calendario. En el caso que el Laboratorio Clínico aún se encuentre utilizando el equipo de la contratación anterior, la jefatura coordinará con la empresa saliente la instalación del nuevo equipo, con el objeto que no se interrumpa la prestación del servicio a los pacientes; El equipo a entregar deberá ser el mismo que han presentado en su oferta, no obstante al momento de la entrega, el Hospital podrá recibir otro modelo más reciente al adjudicado, o tecnológicamente superior, siempre y cuando sea comprobado con documentación de respaldo, previa opinión técnica para obtener la aprobación de la Dirección del Hospital y la emisión de la Resolución Modificativa; La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, copia de la calendarización del mantenimiento preventivo del equipo, y los manuales impresos del funcionamiento; además del detalle del menú completo de pruebas que el equipo es capaz de realizar; La contratista está en la obligación de instalar el número de equipos informáticos necesarios y requeridos, y todos los accesorios compatibles cuando este los requiera; La contratista deberá proporcionar soporte técnico a través de su personal, tanto para los equipos instalados como para el sistema informático. El personal que realice esta función será el mismo detallando en los currículos presentados en las ofertas, cualquier cambio deberá someterlo a consideración y aprobación del Hospital; La contratista deberá realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo contratado, incluyendo la realización de las actualizaciones del software y cualquier otro requerimiento técnico que no esté explícitamente detallado en las bases y que sea necesario para la obtención de las pruebas; La contratista proporcionará números telefónicos (fijos y móviles) los cuales deberán estar disponibles las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato, para reportar cualquier desperfecto del equipo. Deberá asignar una línea móvil directa para establecer contacto directo con el responsable del proyecto; El tiempo para resolver una falla, tanto del equipo como del sistema informático, será de 2 horas a partir del momento en que haya realizado el reporte; Si el equipo presenta fallas que superen las 24 horas de reparación, la contratista estará obligada a sustituirlo en un plazo similar, por otro equipo de las mismas o superiores especificaciones al equipo contratado inicialmente, sin ningún costo para la institución; La contratista deberá documentar la bitácora del control de mantenimiento del equipo, el



administrador del contrato deberá poseer una copia de la bitácora de cada equipo; Si a la fecha de finalización de la vigencia del contrato no se cuenta con una nueva contratación, el equipo en servicio no podrá ser retirado, hasta que sea autorizado por la institución; debiendo dar continuidad al servicio, previa autorización del Hospital; La contratista deberá presentar dentro de los primeros diez días de cada mes los documentos requeridos en el proceso de pago; La contratista durante la vigencia del contrato deberá proporcionar los reactivos originales de la marca y modelo del equipo suministrado. **CLÁUSULA DÉCIMA. REQUISITOS PARA TARJETAS EN GEL PARA PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD, FENOTIPOS Y TIPOES SANGUÍNEOS (REGLONES DEL 7-10).** Las especificaciones técnicas que se requieren para este equipo son: La Contratista debe entregar en comodato un baño María seco, específico para incubación de tarjetas en gel y en la misma calidad debe entregar una centrifuga específica para tarjetas en gel; Una lámpara de mesa con luz blanca para lectura de tarjetas de pruebas de compatibilidad; 4 Pipetas automáticas de medidas 20 UI, 10, 100 UI y 50 UI o según metodología ofertada; 2 Frascos dispensadores de soluciones con medidas de acuerdo a la metodología ofertada; el vencimiento de tarjetas en gel debe ser mínimo de 18 meses; La Contratista debe dar capacitaciones para el personal, de forma eficiente y oportuno, coordinado con la jefatura de banco de sangre; además la contratista debe entregar puntas azules y amarillas 1,500 de cada una mensualmente; también debe proporcionar tres frascos mensuales de células pool para rastreo de anticuerpos irregulares para donantes células I, II, 2 frascos de células para rastreo en Pacientes I, II, III, y dos frascos de células A,B, con vencimiento no menor de un mes; La Contratista debe brindar Mantenimiento preventivo y correctivo las 24 horas del día; Las entregas del producto deberán ser en horario administrativo de preferencia por la mañana, de lunes a viernes y según necesidad del banco de sangre; se deberá entregar carta compromiso para cambio de producto, para el caso que a la fecha de vencimiento, no se haya consumido el producto en su totalidad, sea cambiado por uno de mejor vencimiento dentro de 8 días calendario después de la notificación a la empresa; la contratista debe asegurarse que el producto debe de venir a la temperatura adecuada de acuerdo a las instrucciones de almacenamiento del fabricante y debe entregar en comodato equipo automatizado para el procesamiento de pruebas de compatibilidad, tipos sanguíneos, rastreo de anticuerpos irregulares, fenotipos en pacientes y donantes. Metodología en gel y entregar todos los consumibles necesarios para realizar todos los procesos solicitados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.-** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del suministro. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga. De igual forma, El Hospital podrá efectuar modificaciones antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas y que estas modificaciones no excedan del veinte por ciento del monto original del contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a La Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato, la transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP;

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.- En caso de que La Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega establecida por el Administrador de Contrato y la fecha real de entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.**- Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) cuando el producto contratado no cumpla con lo requerido por el HOSPITAL, en cuanto a calidad y cuantía; b) las establecidas en la cláusula novena y por cualquier otro incumplimiento que se advierta a las cláusulas del presente contrato que resulte en perjuicio del hospital; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**- a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “**LA CONTRATISTA**” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**”, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a “**EL HOSPITAL**”, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NORMA SUPLETORIA.**- En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de

recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.**- Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista en

para efectos de comunicación y los correos electrónicos

Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.-

HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ
EL HOSPITAL

JENIFFER BEATRIZ GARCÍA ORELLANA
LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, Notario del domicilio de _____, departamento de _____ **COMPARECEN: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ**, de _____ años de edad, _____, doctor en medicina, del domicilio de _____, Departamento de _____, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del **Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador**, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado

para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Especializado del referido hospital; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente;, que en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL y JENIFFER BEATRÍZ GARCÍA ORELLANA**, de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** copia certificada por notario de Testimonio de constitución de sociedad **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de Ana Patricia Portillo Reyes, e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro dos mil ciento diez del Registro de Sociedades, el día uno de marzo de dos mil seis, por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación eran las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador y que su plazo es indefinido, que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada por dos miembros, llamados Director Presidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por cinco años y que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y Director Secretario ya sea de forma conjunta o separada, según sea el caso, quien tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente; **b)** copia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Patricia Portillo Reyes e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro dos mil cuatrocientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, por medio de la cual se efectuaron modificaciones a las cláusulas segunda, quinta, sexta, décima octava, décima novena, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima novena de la referida sociedad y se incorporaron en un solo texto todas las modificaciones y cláusulas de la escritura de constitución, para que estén contenidas en un solo instrumento, el cual será el único que regirá en adelante la vida jurídica de la sociedad, por medio de la cual consta que su denominación y naturaleza son las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que es por tiempo indefinido, se aumentó el valor nominal de las acciones, se aumentó el capital social mínimo y el capital social variable y que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada



por dos miembros, llamados Director Presidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por cinco años y que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y Director Secretario ya sea de forma conjunta o separada, según sea el caso, quien tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente; **c)** copia certificada por notario de credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad el día catorce de enero de dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del libro tres mil quinientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual se certifica que en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra el acta número treinta y dos correspondiente a sesión del día catorce de enero de dos mil dieciséis, la cual en su punto único dice que se acordó el nombramiento de la junta directiva de la sociedad, quedando electo como Director Presidente el señor Ginés Alberto Sánchez Urrutia, conocido por Ginés Sánchez Urrutia, quien desempeñará el cargo por un período de cinco años; **d)** copia certificada de testimonio de poder especial administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día quince de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Bessi Graciela Carbajal Alvarado, inscrito en el Registro de Comercio al número tres del libro mil setecientos cincuenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día doce de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual el Director Presidente de la referida sociedad facultó a la compareciente para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, así como para suscribir contratos de esta naturaleza en nombre de su representada; a quien en adelante denominaré **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRUEBAS AUTOMATIZADAS Y REACTIVOS PARA BANCO DE SANGRE CON Y SIN EQUIPO EN COMODATO, NÚMERO CERO TREINTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a suministrar insumos médicos a EL HOSPITAL según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es por el monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS** incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan , asimismo, **“EL HOSPITAL”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **plazo** de entrega será de acuerdo a lo ofertado por LA CONTRATISTA de los bienes en los insumos que sobre pasen estipulado en las bases; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY**

Contrato N° 035/2022
Resolución UACI N° 002/2022
Licitación Pública N° 008/2022



FE: Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ
EL HOSPITAL

JENIFFER BEATRIZ GARCÍA ORELLANA
LA CONTRATISTA